	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la transferencia, determinación de beneficiarios y giro de los recursos autorizados en el Decreto Ley 0333 de 2026, destinados a la transición de la Asociación Indígena del Cauca, Entidad Promotora de Salud Indígena -A.I.C. EPS-I, hacia el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI del Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC y se dictan otras disposiciones

#### 1. ¿Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir?

La finalidad de la presente resolución tiene por objeto reglamentar el procedimiento para la transferencia, determinación de beneficiarios y giro a las Instituciones prestadoras de servicios de salud y proveedores de servicios y tecnologías de salud, de los recursos autorizados en el artículo 1 del Decreto Ley 0333 de 2026, destinados a la transición de la AIC EPS-I hacia el SISPI CRIC.

#### 2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.


El Gobierno Nacional, los representantes y delegados de la Comisión Mixta para los pueblos indígenas que conforman el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC en el marco del Decreto 1811 de 2017, han concertado los contenidos normativos del Decreto Ley 968 de 2024, el cual establece las normas para la administración y operatividad del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural -SISPI para el Territorio Indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC, puesto en funcionamiento con fines político-administrativos respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, mediante Resolución No. 202550002680846 de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), conforme el trámite establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 1953 de 2014.

El Decreto 0333 de 2026, define el proceso de fortalecimiento para la transición a las estructuras propias en salud del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI), conforme al artículo 54 del capítulo VIII del Título IV del Decreto Ley 968 de 2024.

Esta transición contempla la transformación de las Instituciones Prestadoras de Salud Indígenas (IPSI) en Unidades de Cuidado, así como la transición de la Asociación Indígena del Cauca (AIC EPS-I) hacia una estructura propia orientada a fortalecer los procesos administrativos del componente de administración y gestión del SISPI.

Este proceso implica la creación y puesta en marcha de nuevas estructuras de cuidado, con criterios definidos para su inscripción, funcionamiento y operación, en coherencia con las atenciones a prestar y bajo el principio de integralidad del cuidado. En relación con la transición de la AIC EPS-I, el Territorio Indígena que conforma el CRIC dispone de un programa de salud regional que, a través de su componente de administración y gestión, asumirá los procesos y procedimientos asociados a la gestión de la información, la garantía de la integralidad del cuidado, la gestión administrativa y la gestión financiera.

Conforme a lo anterior se hace necesario reglamentar el procedimiento de transferencia, determinación de beneficiarios y giro de los recursos autorizados para la transición hacia el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI – CRIC, de que trata el artículo 54.1 del Decreto Ley 0333 de 2026.

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

3. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?

SI

NO

4. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente

N/A


5. Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

- a) Deroga
- b) Modifica
- c) Sustituye

6. Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

- **LEY 489 DE 1998, artículo 59 funciones.** Le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.
- **Decreto 120 de 2026, artículo 2°. Funciones.** El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes: “[...] 31. Preparar normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud e inclusión de ciudadanías y diversidad en salud, aseguramiento en salud y riesgos laborales, en el marco de sus competencias. [...]”.
- **Ley Estatutaria 1751 de 2014, artículo 6. Elementos y principios del derecho fundamental a la Salud.** El derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:  
“[...]”

l) Interculturalidad. Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global;

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

[...]

n) Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres [...]"

- **Decreto 1811 de 2017.** El cual establece mecanismos eficaces que garanticen la participación de los Pueblos Indígenas del Cauca organizados en el CRIC, en los sectores sociales de inversión a través de las iniciativas de política pública indígena.
- **Decreto Ley 968 de 2024.** Establece las normas para la administración y operatividad del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural -SISPI para el Territorio Indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC.
- **Decreto Ley 333 de 2026.** Por el cual se adicionan disposiciones al artículo 54 del capítulo VIII del Título IV del Decreto Ley 968 de 2024 y se define el proceso de fortalecimiento para la transición a las estructuras propias en salud del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI).

#### 7. Identifique el destinatario de la norma (¿A quién se aplica?).

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, Superintendencia Nacional de Salud, Territorio Indígena del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, Entidad Promotora de Salud Indígena Asociación Indígena del Cauca AIC EPS-I e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y proveedores de servicios y tecnologías de salud con quienes la AIC EPS-I tenga deudas o recursos pendientes de pago por la prestación de servicios de salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado de Salud.

**MARITZA IZASA**

Directora de Ciudadanías, Equidad y Salud

Proyectó: Karen Martínez



Revisó: Carlos Lozada

Clemencia Nieto